

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero)

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Julián Settier y Aguilar, que desempeña el mismo cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Manuel de la Paliza y Rodriguez Guerra, que desempeña el mismo cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.— MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 39

CIRCULARES

Habiendo sido nombrado por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, Gobernador de la provincia de Murcia, en el día de hoy ceso en el mando de la de Tarragona, el cual entrego con carácter de interinidad al Secretario de la misma.

Y al despedirme de los nobles habitantes de esta provincia, me honro con hacer público el más alto testimo-

nio de mi gratitud á las dignísimas Autoridades eclesiásticas, militares y civiles, Alcaldes, Guardia civil y Corporaciones, por la valiosa cooperación que me han prestado en el ejercicio de mi mando, la que no dudo seguirán otorgando en bien de los intereses fundamentales de la Sociedad y de la paz pública á mi digno sucesor.

Tarragona 8 de Enero de 1894.— El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 40

Habiendo cesado en el día de hoy en el mando de esta provincia D. Julián Settier y Aguilar en virtud de haber sido nombrado Gobernador civil de la de Murcia por Real decreto de 3 del corriente mes, con esta fecha me he hecho cargo del mando interino de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 8 de Enero de 1894.— El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Núm. 41

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Colmenar Viejo el día 31 del mes anterior, Martín Expósito, Federico del Var de San José, Antonio Puriz Aylón, Casimiro García, Roteró de Luna Varela, Antonio Ron y Julián Rubio; el primero de 32 años, gitano, moreno, alto, delgado: viste pantalón de pana, faja negra y gorra de pelo; el segundo de 22 años, barbilampiño: pantalón de algodón azul á rayas, chaleco de bayona, blusa y gorra de pelo; el tercero de 65 años, delgado, estatura regular, canoso: pantalón de paño pardo y sombrero ancho negro; el cuarto de 20 años, estatura regular, moreno: pantalón pardo, faja negra y boina azul; el quinto de 27 años, vecino de Boado, grueso: pantalón de paño pardo y boina; el sexto de 28 años, manco: pantalón de tela azul, y el séptimo de 26 años, moreno, bajo, pantalón de paño negro, sombrero ancho negro y chaqueta y chaleco del

mismo color; poniéndolos á mi disposición, caso de ser capturados.

Tarragona 8 de Enero de 1894.— El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Núm. 42

ANUNCIO

Con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos interpuestos por electores de esta capital y de los pueblos de Torredembarra y de Montroig alzándose de los acuerdos tomados por la Comisión provincial al resolver los expedientes electorales de los citados puntos.

Lo que hago público á los efectos oportunos.

Tarragona 8 de Enero de 1894.— El Gobernador interino, Angel del Palacio.

Diputación provincial de Tarragona

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Cuatro millones de pesetas adeudan hoy los pueblos á la Diputación. ¡Cuatro millones de pesetas! ¡Cuántas privaciones, cuántas lágrimas, cuánta miseria y cuanta ruína representan esos cuatro millones de pesetas! Acreedores que han visto transcurrir meses y años sin poder cobrar sus créditos; empleados que han tenido que acudir á la usura para comer; peones camineros desfalleciendo de hambre; las amas de lactancia sin poder alimentarse, pues se les llegaron á adeudar cuarenta mil pesetas de pensiones que afortu-

nadamente hoy están ya pagadas; expósitos muriendo por no poder tener ellos ó sus amas el necesario sustento; día horrible en que no tuvieron para comer más que harina de maíz los acogidos de la Casa de Beneficencia de Tortosa porque el panadero, al que se le debían unas doce mil pesetas, no quiso dar pan, pero afortunadamente hoy ya está saldado; las subastas hasta el mes de Diciembre último desiertas; las arcas de la Diputación exhaustas; su crédito perdido: tal es la horrible situación y el desgarrador cuadro de miseria que los pueblos con su deuda de cuatro millones de pesetas han creado á la Diputación. Pero no son los pueblos, no, los deudores; no son los contribuyentes, no; no es el sufrido y esquilado agricultor, ni el laborioso industrial que con dificultad puede pagar su matrícula, ni el honrado comerciante que el exceso de tributos le conduce á la quiebra los responsables de tanta catástrofe y tanta calamidad financiera, sino los Ayuntamientos que recaudaron de ellos, pero que distrajerón fondos, ó se los apropiaron ó los mal invirtieron en gastos voluntarios ó superfluos, dejando de pagar los obligatorios y necesarios los responsables del inmenso crédito á favor de la Diputación de cuatro millones de pesetas.

¡Cuántos delitos están impunes por causa del caciquismo creador del aflictivo estado de la Diputa-

ción! Sí, á la sombra y amparándose en el caciquismo han podido llegar á deber juntas á la Diputación las cuatro ciudades de Tarragona, Reus, Valls y Tortosa unos tres millones de pesetas; más por fortuna de la provincia es hoy Presidente el que suscribe y puede repetir lo que dijo en su circular de 14 de Julio de 1892: «Ha sonado ya la hora de la justicia, y tanto pesa en la balanza de ella la ciudad rica y populosa como la aldea pobre y despoblada; ante la ley y en el cumplimiento del deber todos han de ser iguales. Para conseguirlo, separaré la administración de la política; jamás podrá llegar hasta mí el caciquismo, y así como he arreglado la Granja Vitícola y la Casa de Beneficencia, así arreglaré la administración provincial.» Es llegada ya la hora de la justicia porque no consiente que se retrase ni un día más la enorme deuda de cuatro millones de pesetas y que continúe esa insubordinación constante elevada á sistema por parte de los Ayuntamientos á la Diputación que exigen se depuren las responsabilidades de los infractores y burladores de las leyes, porque de lo contrario no quedaría otro recurso que abandonar las carreteras, cerrar las oficinas y las Casas de Beneficencia.

Es el Ayuntamiento una persona jurídica que siempre existe y siempre es el mismo por más que periódicamente se renueven las individualidades que lo componen; los créditos contra él son imprescriptibles, pues deben estar consignados en sus respectivos presupuestos anuales. Por lo tanto, la acción de la Diputación para reclamar los cuatro millones de pesetas que se le adeudan es expedita. Los actuales y nuevos Concejales no son responsables de actos ú omisiones de sus antecesores, toda vez que no fueron por ellos cometidos; pero sí podrán convertirse en delincuentes por su falta de celo que les conduzca á ser encubridores de ex Concejales que por sus actos se han hecho acreedores á que conozcan de ellos los Tribunales de Justicia. Ya lo veis, ciudadanos honrados que acabais de tomar

posesión de vuestros cargos concejiles, que podreis ser delincuentes si con entereza no procurais que se castigue á los que han sido delincuentes.

Por mi circular del 3 del actual, publicada en el *Boletín oficial* número 4 de este año, no ignoran los Ayuntamientos el descubierto que cada uno de ellos tiene con la Diputación; por lo tanto, procederán acto continuo de recibir esta circular á formar expediente para depurar la responsabilidad de los anteriores Ayuntamientos causantes del débito, y las cantidades que vayan recaudando las irán ingresando sin demora en las arcas provinciales.

Tarragona 8 de Enero de 1894.
—El Presidente, Antonio de Magriñá.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de los artículos 36, 40 y 41 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, esta Subsecretaría ha acordado se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes que á continuación se expresan, como igualmente para las que vagen hasta la celebración del mismo y las que resulten vacantes por las combinaciones de aquél acto, las cuales han de conferirse á individuos del Cuerpo que desempeñen destino de igual clase y sueldo; en su defecto, á las de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término á los que cuenten más tiempo de servicio en el ramo, según expresa el referido art. 36; previniéndose que los excedentes por reforma, como dispone la Real orden de 2 de Mayo del año último, publicada en la *Gaceta* del día 4, tendrán preferente derecho á las vacantes del sueldo y clase igual á la plaza que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del citado reglamento.

Los aspirantes elevarán sus instancias á esta Subsecretaría desde esta fecha hasta el día 3 inclusive del próximo mes de Febrero, por conducto del Gobierno civil de la provincia donde residan; advirtiéndose que en las solicitudes deben expresar los interesados los empleos que pretendan, con sujeción al derecho que les concede el mencionado art. 36, y que serán desechadas todas las instancias de individuos que no pertenezcan al Cuerpo de Sanidad marítima ó que no reúnan las condiciones reglamentarias.

Los maquinistas y fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Destinos facultativos

DIRECCIONES DE PUERTOS

- Almería*
Un Director Médico de bahía.. 1.500
- Ayamonte (Huelva)*
Un Director Médico de bahía.. 1.250

- Castro Urdiales (Santander)*
Un Secretario Médico..... 1.000
- Garrucha (Almería)*
Un Secretario Médico..... 1.000
- Huelva*
Un Secretario Médico..... 1.500
- Palma de Mallorca (Baleares)*
Un Secretario Médico..... 1.000
- Santa Cruz de Tenerife (Canarias)*
Un Secretario Médico..... 1.500
- DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS**
- Mahón (Baleares)*
Un Médico segundo..... 3.000
- Pedrosa (Santander)*
Un Médico segundo..... 3.000
- Destinos no facultativos**
- Alicante*
Un Intérprete honorario..... »
Tres marineros á..... 750
- Almería*
Un Auxiliar Escribiente..... 1.000
- Avilés (Oviedo)*
Un Intérprete honorario..... »
- Barcelona*
Un Intérprete honorario..... »
Cuatro marineros á..... 750
- Bilbao (Vizcaya)*
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
Un marinero..... 750
- Cádiz*
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
Un marinero..... 750
- Cartagena (Murcia)*
Un Intérprete honorario..... »
- Castro Urdiales (Santander)*
Un Intérprete honorario..... »
Tres marinos á..... 750
- Ceuta (Cádiz)*
Un Intérprete honorario..... »
- Coruña*
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
- Garrucha (Almería)*
Un Intérprete honorario..... »
Dos marineros á..... 750
- Huelva*
Un Intérprete honorario..... »
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
Dos marineros á..... 750
- Las Palmas (Canarias)*
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
- Málaga*
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
Un marinero..... 750
- Mahón (Baleares)*
Un Intérprete honorario..... »
- Palma de Mallorca (Baleares)*
Dos marineros á..... 750
- Santander*
Un Auxiliar Escribiente..... 1.000
- Santa Cruz de Tenerife (Canarias)*
Un Auxiliar Escribiente..... 1.000
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500

- Un fogonero..... 750
Dos marineros á..... 750
 - San Sebastián (Guipúzcoa)*
Un Intérprete honorario..... »
Tres marineros á..... 750
 - Sevilla*
Un Intérprete honorario..... »
 - Tarragona*
Un Intérprete honorario..... »
 - Valencia*
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
Un marinero..... 750
 - Vigo (Pontevedra)*
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
 - DIRECCIONES DE LAZARETOS SUCIOS**
 - Mahon (Baleares)*
Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1.500
Un marinero..... 750
 - Oza (Coruña)*
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un Celador operario..... 1.000
Un fogonero..... 750
 - Pedrosa (Santander)*
Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1.500
Un maquinista de falúa vapor.. 1.500
Un fogonero..... 750
 - San Simon (Pontevedra)*
Un Auxiliar Escribiente Intérprete..... 1.500
- Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1894.—El Subsecretario, Demetrio Alonso Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias.....
- (*Gaceta* del 4 de Enero).

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 16 de Octubre de 1893. La Junta provincial de Beneficencia de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Julio de 1893, dictada en el expediente relativo á la Obra pía instituída por Doña Margarita Lloret en dicha ciudad.

En 26 de Octubre de 1893. Don Agustín Menéndez Castro y otro contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 7 y 21 de Agosto de 1893 sobre mejora de haber de retiro como Capitanes de Infantería de Marina.

En 10 de Noviembre de 1893. Don Alejandro Gil y Esteve contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Agosto de 1893, sobre nulidad de un procedimiento de apremio que se le siguió como deudor al Pósito de Catadán.

En 10 de Noviembre de 1893. Don Antonio Olmedo y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1893, sobre rectificación de aforos practicados en la Aduana de Sevilla.

En 10 de Noviembre de 1893. Don Tomás y D. Gaspar Castellanos contra la Real orden expedida por el Minis-

terio de Hacienda en 17 de Agosto de 1893, sobre caducidad de los beneficios tributarios concedidos á la finca Cartuja Alta, del término municipal de Zaragoza.

En 14 de Noviembre de 1893. Don Ramón Foye, Gerente de la Sociedad M. y R. Foye contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Julio de 1893, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 16 de Noviembre de 1893. Don Antolín Pita y Caramés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 7 de Octubre de 1893, sobre mejora de puesto en el escalafón de la Carrera Consular.

En 18 de Noviembre de 1893. La Sociedad J. Gamba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 13 de Julio de 1893, sobre rectificación de aforos.

En 20 de Noviembre de 1893. Don Federico de la Fuente y Herrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Noviembre de 1893, que nombró á D. Cirilo Alexandre, Profesor interino de Principios del arte de construcción y conocimiento de materiales de la Escuela Central de Artes y Oficios.

En 21 de Noviembre de 1893. Doña Emilia Conte y Lerdo de Tejada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1893, sobre derecho á pensión como viuda de D. Tomás Magalana de Tejada, Cónsul que fué de España en Ginebra.

En 22 de Noviembre de 1893. Doña Gracia Martínez Clavero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Septiembre de 1893, sobre derecho á pensión como viuda de D. Joaquín Baeza, Gobernador que fué de varias provincias.

En 23 de Noviembre de 1893. Don José Caamaño y Pequeño contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Agosto de 1893, sobre emisión de inscripciones intransferibles.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Diciembre de 1893. —El Secretario mayor, Antonio de Vejerano.

(Gaceta del 18 de Diciembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 43

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra

Debiendo tener lugar el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, se previene á los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que durante el presente mes de Enero en las horas hábiles presenten las respectivas declaraciones de alta y baja los que hayan sufrido alteración en las riquezas rústicas, urbanas y pecuarias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los títulos correspondientes al objeto de hacer los traspa-sos consiguientes.

Cabra 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ramón Forné.

Núm. 44

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, en la época que determina el art. 58 del re-

glamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración deberán presentarse á manifestarlo, por medio de instancia documentada, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Perafort, Pallaresos, Renau, Nulles, Garidells, Vallmoll y demás que haya terratenientes de ésta, se sirvan hacerlo saber á sus administrados.

Secuita 5 de Enero de 1894.—El Alcalde, Salvador Gils.

Núm. 45

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1894-95, se advierte á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo acrediten durante el presente mes de Enero, á fin de proceder al cargo y descargo que anualmente se practica.

Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Pobla de Masaluca 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Llop Cot.

Núm. 46

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1894-95, se hace público por medio del presente edicto para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten dentro del plazo de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

La Selva 5 de Enero de 1894.—El Alcalde, Andrés Pino.

Núm. 47

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Debiendo procederse á la rectificación del apéndice al amillaramiento para 1894-95, se hace saber al público que durante treinta días, á contar desde hoy, se admitirán en la Secretaría municipal las solicitudes de variación de riqueza territorial, acompañando los documentos acreditativos del cambio que se solicite, con arreglo á lo prescrito en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lloá 2 de Enero de 1894.—El Alcalde, Miguel Llorens.

Núm. 48

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, con los títulos de dominio legalmente autorizados que lo acrediten, todos los días laborables que restan del presente mes

de Enero y horas de las diez de la mañana á la una de la tarde.

Vilanova de Escornalbou 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Esteban Roca.

Núm. 49

D. José Mitjans y Robert, Alcalde constitucional de Calafell,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración deberán presentarse, con manifestación escrita y documentada, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 8 del próximo Febrero, transcurrido cuyo plazo no será atendida reclamación alguna.

Calafell 4 de Enero de 1894.—José Mitjans.

Núm. 50

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acreditan, desde esta fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Vallmoll 3 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Cusidó.

Núm. 51

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894-95, comprensivo á la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, se participa á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en alguna de sus riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las correspondientes declaraciones por todo el mes de Enero; advirtiéndose que no se admitirá reclamación alguna pasado dicho plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falset, Capsanes y Guiamets, en cuyos pueblos residen terratenientes de éste, den publicidad á este anuncio para conocimiento de los mismos.

Marsá 6 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 52

Don Manuel Conde Seisdedos, Capitán del regimiento Infantería de Reserva, Gravelinas, número ochenta y nueve, y Juez instructor en el expediente contra Juan Mesagué Casellas, por falta de presentación para su incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Mesagué Casellas, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de Ursula, soltero, de veinte y cuatro años de edad, de oficio chocolatero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, aire marcial y producción buena, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria

en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por las expresadas causas le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo, será declarado en rebeldía parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Juan Mesagué, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Conde.

Núm. 53

Dou Manuel Conde Seisdedos, Capitán del regimiento Infantería de Reserva, Gravelinas, número ochenta y nueve y Juez instructor en el expediente contra el cabo reservista Tomás González Gonzalvo, por falta de concentración para su incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás González Gonzalvo, cabo del expresado regimiento de Reserva, natural de Valencia, vecindado en Tarragona, hijo de Tomás y de Rosa, soltero, de veinte y cuatro años de edad, fogaonero de oficio, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, color sano, aire marcial y producción buena, y de un metro seiscientos catorce milímetros de estatura; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia; comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que por las causas expresadas le estoy formando de orden superior; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido cabo Tomás González Gonzalvo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Conde.

Núm. 54

EDICTO

Don Manuel Santandreu y Castelló, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal en el expediente de prófugo que se dirá,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al inscripto de este Trozo Juan de la Cruz Eladio, expósito, para que en el término de treinta días comparezca en esta Comandancia de Marina, por haber sido llamado al servicio como perteneciente al reemplazo del año último; advertido de que no verificándolo así sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley y en méritos del expediente instruido al efecto.

Tarragona 4 de Enero de 1894.—Manuel Santandreu.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
118	Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo).	2. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	600	»	»	»
119	Idem de Belmonte de Tajo (Madrid).	1. ^a	Alguacil municipal.	414	»	»	»
	<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
120	Comisión provincial de Sevilla.—Hospicio.	1. ^a	Celador segundo suplente.	»	Derecho á ascenso.	»	»
	<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
121	Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete).	1. ^a	Encargado del reloj.	75	»	»	»
122	Academia de Bellas Artes de Valencia.	1. ^a	Mozo tercero.	630	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
123	Juzgado de primera instancia de Morella (Castellón).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
124	Ayuntamiento de Cuenca.	1. ^a	Sereno.	685	»	»	»
	<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>						
125	Ayuntamiento de Torre del Español (Tarragona).	1. ^a	Guarda municipal de campo.	730	»	»	»
126	Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona.	1. ^a	Mozo de aseo.	750	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
127	Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona	1. ^a	Mozo.	500	»	»	»
	<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>						
128	Audiencia provincial de Soria.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
129	Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).	1. ^a	Sereno.	456'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.	456'25	»	»	»
	<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>						
130	Ayuntamiento de Valdegovia (Alava).	1. ^a	Guarda rural municipal á pie.	500	»	»	»
	<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
131	Ayuntamiento de Villanueva del Campo (Zamora).	2. ^a	Auxiliar de Secretaría.	500	»	»	»
132	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	640'50	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
133	Ayuntamiento de Lugo.	1. ^a	Dependiente del Resguardo de Consumos.	638'75	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
134	Idem.	1. ^a	Idem.	638'75	»	»	
		1. ^a	Guardia municipal.	2 ptas. ds.	»	»	
	<i>Capitanía general de Baleares</i>						
135	Ayuntamiento de Inca.	2. ^a	Depositario municipal y á la vez Auxiliar de la Secretaría	850	»	10.000	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.—Madrid 29 de Diciembre de 1893.

(*) Véase el *Boletín oficial* núm. 5